



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 6 de julio de 2016

Número 4568-III-Bis2

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Respecto al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (sobre las observaciones del Ejecutivo Federal), que presenta el diputado Juan Romero Tenorio del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo III Bis2

**Miércoles 6 de julio**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de julio de 2016

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del**  
**Congreso de la Unión**  
**LXIII Legislatura**  
**P r e s e n t e:**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 JUL 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]* Hora: 11:30

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **MOCIÓN SUSPENSIVA** al **PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL)**

#### ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Tras la publicación del Decreto en materia de combate a la corrupción, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y constriñe al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

- a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la federación;
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- Los días 14 y 15 de junio de 2016, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó, en lo general y en lo particular, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56136

[juan.romero@congreso.gob.mx](mailto:juan.romero@congreso.gob.mx)

General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; durante el periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión; y remitió la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados.

3.- El 16 de junio de 2016, un grupo de más de un centenar de empresarios encabezados por Gustavo de Hoyos Walter, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), se manifestaron en el monumento al Ángel de la Independencia, en la Ciudad de México, se manifestaron contra la corrupción y a favor de que no queden impunes las malas prácticas ante la falta de una verdadera respuesta del Senado para combatirla. Rechazando en forma particular el proyecto que aprobaron los Senadores que no permite hacer públicas las declaraciones patrimonial, fiscal y de interés de los funcionarios y que las empresas y personas físicas que tengan contratos con el gobierno también sean sujetos obligados para presentar mismas declaraciones que los servidores públicos.

4.- En este marco de inconformidad el presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Juan Pablo Castañón<sup>1</sup>, afirmó que están de acuerdo con sancionar a las personas o empresas que incurran en actos de corrupción y que se eleve el grado de exigencia a las compañías para que tengan certificado de buenas prácticas. Sin embargo, subrayó que debería haber un reglamento en el que se clarifique a quiénes se les podría requerir las declaraciones y fijar montos de los contratos públicos que se fiscalizarán. Asimismo, presidente de la Canaco Ciudad de México, Humberto López, lamentó que ante la exigencia de transparencia en el sector público, "se hayan hecho extensivos, sin el mayor cuidado técnico, requisitos para las empresas y quienes laboran en ellas, sin medir el costo administrativo que esto implica ni atender que los recursos de los contratos públicos ya se fiscalizan en tiempo real por parte del SAT".

5.- Mediante comunicado de Prensa, 16 de junio de 2016, el Consejo Coordinador Empresarial exhorta a los legisladores a la máxima responsabilidad en la discusión y aprobación de las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción, respetando el espíritu constitucional y asegurando que se brinden todas las atribuciones, facultades y recursos a los organismos encargados de la fiscalización, auditoría y persecución de los delitos. La corrupción es uno de los principales frenos para la economía y el desarrollo del país: son miles de millones de pesos de los mexicanos que dejan de invertirse en educación, salud, desarrollo social o empleo, además del daño a las instituciones y a la confianza social que genera<sup>2</sup>:

*"Desde el sector empresarial estamos comprometidos en combatir a fondo todas las formas de corrupción que minan el estado de derecho, incluyendo aquellas en las que hay interacción entre el sector público y privado. Por eso, desde el primer momento apoyamos*

---

<sup>1</sup> En el mes de marzo del año en curso reconoció que la corrupción no sólo existe en el gobierno sino también en la iniciativa privada señalando que "es cierto. Tiene que haber dos partes para que exista la corrupción", además de que ""Tiene que haber una responsabilidad para quien haga uso de los recursos públicos irresponsablemente... y si involucra a un funcionario y un particular deben ser sancionadas ambas partes". **También hay corrupción entre empresarios, reconoce el CCE. Juan Pablo Castañón.** Periódico La Jornada, 18 de marzo de 2016. Desde <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/03/18/tambien-hay-corrupcion-entre-empresarios-reconoce-el-cce-1578.html>

<sup>2</sup> EL CCE EXHORTA A RESPONSABILIDAD EN LA DISCUSIÓN DEL SNA. Desde: <http://www.cce.org.mx/el-cce-exhorta-a-responsabilidad-en-la-discusion-del-sna/>

*y promovimos un sistema nacional anticorrupción fuerte, sólido y con capacidad real de poner un alto a la impunidad.*

*Coincidimos en la necesidad de transparentar el uso específico de recursos públicos por parte de los actores privados y el valor generado por los particulares que recibieron un apoyo gubernamental, a partir de un determinado monto.*

*Sin embargo, consideramos que la inclusión a última hora en el Senado de una disposición por la cual las personas físicas y morales que tengan contrataciones de cualquier tipo con las entidades públicas deban presentar sus declaraciones fiscal, patrimonial y de intereses resulta excesiva, inadecuada a los fines de prevenir y sancionar la corrupción, y completamente inaplicable en la práctica.*

*Esta medida en particular, lejos de contribuir a la transparencia, generará opacidad y desviará la atención de los procesos realmente relevantes para detectar y sancionar la corrupción.*

*Durante todo el proceso de discusión en los últimos meses, nunca fue un tema de debate la inclusión de la obligación de presentar 3de3 por parte de personas físicas y morales, en los grupos de trabajo con las diferentes bancadas. En ningún momento fue presentada a los legisladores ni a la sociedad una propuesta de redacción, ni su justificación y alcances. Queremos transparencia y debate abierto, no ideas generadas a espaldas de la sociedad.*

*La corresponsabilidad del sector privado en el fenómeno de la corrupción sí está contemplada y sancionada severamente dentro de la Ley 3de3. Incluso, tras las discusiones en el Senado se creó un capítulo especial en donde se establecen sanciones específicas y se tipifica la actuación de particulares y su vinculación en faltas administrativas graves como soborno, tráfico de influencias, colusión, entre otras (artículos 65 al 72).*

*En las reglas de contratación pública, adicionalmente, se pueden establecer requisitos para que las empresas se certifiquen en las mejores prácticas internacionales de ética e integridad. Desde el CCE, hemos impulsado mecanismos concretos para capacitar y certificar a las empresas en este sentido.*

*La redacción propuesta en el Senado sugiere además que la obligación de presentar 3de3 incluirá tanto a las personas físicas como morales que sean proveedores del Estado Mexicano, así como a sus empleados y cónyuges. Es decir, una gran parte de los mexicanos. Sólo en Compranet existen más de 100 mil empresas registradas.*

*La redacción propone que todos los empleados de cualquier nivel, de todas las empresas proveedoras de servicios a las entidades públicas – que son cientos de miles- tendrían que presentar declaraciones: desde el gerente general hasta los empleados de mantenimiento o mensajería, e incluso podría interpretarse, todas las empresas que estén vinculadas comercialmente de alguna manera con los proveedores del estado. Estamos hablando de cientos de miles, o millones, de personas.*

*Por proveedores, no nos referimos únicamente a quienes tienen grandes contratos o licitaciones de obra pública, sino mayormente a pequeñas y medianas empresas que prestan algún servicio o venden un bien, por menor que sea, a cualquier dependencia estatal.*

*Adicionalmente, el fin para el cual se exigen estas declaraciones no está justificado en esta modificación, ya que las tres declaraciones tienen un foco en el uso de recursos públicos en manos de los servidores públicos, no de los privados. Queda claro que sobre las modificaciones realizadas, no existe una utilidad clara para la propuesta de obligar a las personas físicas y morales a presentar sus 3de3. Esta cantidad de información es imposible de procesar, no es útil para los fines de la prevención de la corrupción, e invade innecesariamente los derechos de las personas. Además, las declaraciones de quienes realmente tienen injerencia sobre el uso de los recursos públicos, quedarían escondidas en montañas de papeleo innecesario.*

*Por ello, refrendamos nuestro compromiso con el combate frontal a la corrupción y por un sistema nacional anticorrupción verdaderamente eficaz. Llamamos a los actores políticos a actuar con responsabilidad y racionalidad para conseguir este objetivo”*

6.- El 16 de junio de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general lo referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con 338 votos en pro y 110 en contra. En lo particular los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 15, 17, 20, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 41, 46, 50, 54, 57, 61, 64, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 84, 88, 89, 91, 117, 119, 123, 124, 125, 128, 132, 200, 208, 210, 222 y 223, en términos del dictamen.

7.- El 22 de junio de 2016, Juan Pablo Castañón Castañón, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), informo de la reunión sostenida con el titular del Poder Ejecutivo respecto a la iniciativa conocida como “3 de 3” como quedó planteada por el Congreso de la Unión en la ley secundaria de responsabilidades administrativas. Preciso que las empresas están dispuestas a ser vigiladas y sancionadas en caso de cometer actos de corrupción, pero que la iniciativa 3 de 3 como quedó planteada es inoperante, que no se podría aplicar, ya que obligaría a todo proveedor de un bien o servicio, así sea un pequeño empresario, a presentar un sinfín de declaraciones e información, y apuntó que pidieron que el tema se revise para hacerlo operativo. “Lo que estamos hoy viendo es cómo podemos asumir desde la iniciativa privada nuestra propia responsabilidad, estamos ciertos que la empresa y sus funcionarios deben de ser monitoreados, deben de ser evaluados y juzgados con la misma severidad y penas que el funcionario público que corresponde, por el simple hecho de intentar o consumir un acto de corrupción en el mismo nivel de delito están ambas partes, lo que nos preocupa y que nos ocupa es que el sistema funcione”.

8.- El 23 de junio de 2016, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 72, fracciones B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular del Ejecutivo Federal, devolvió al Congreso de la Unión, las observaciones parciales al Decreto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se refieren exclusivamente a los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades, disposiciones que regulan la obligación de los particulares (personas físicas y morales) de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la forma de dar cumplimiento a dicha obligación, las sanciones correspondientes por el incumplimiento de

presentar las referidas declaraciones, así como la trascendencia de una sanción de una persona moral a otra.

9.- En las observaciones presentadas, subraya el Ejecutivo Federal, que el proceso legislativo “al interior de esa Soberanía se debe circunscribir exclusivamente a los artículos observados”, presentando propuestas de modificación. En congruencia con lo anterior, el artículo 223 del Reglamento del Senado de la República prevé:

10.- El mismo 23 de junio, el Consejo Coordinador Empresarial, en comunicado de prensa<sup>3</sup> manifestó:

*“Respetamos el proceso que habrá de reiniciar en el poder legislativo, y estaremos en diálogo con todos los grupos parlamentarios, para comunicarles nuestros argumentos. Confiamos en que se podrá transitar un proceso ágil y con consensos para hacer las correcciones necesarias y que podamos contar a la brevedad con un Sistema Nacional Anticorrupción plenamente funcional.*

*Reconocemos el gran avance que implica la aprobación de las primeras siete leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, que permitirá construir un país más justo y libre de impunidad.*

*Los empresarios tenemos claro que debemos ser parte de la solución al problema de la corrupción. Afirmamos que cualquier acto de corrupción por parte de un privado debe ser sancionado con todo el peso de la ley. En este sentido, coincidimos plenamente con quienes reclaman que la corrupción sea castigada con igual severidad tanto en el sector público como en el privado.*

*Los empresarios, además, reiteramos nuestra disposición a seguir trabajando en el fomento de la ética e integridad, y a aplicar medidas de capacitación y certificación en nuestras empresas para fomentar las mejores prácticas internacionales en la materia”*

11.- El 29 de Junio de 2016, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobó dos acuerdos para convocar a Sesiones Extraordinarias de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados con el objeto de recibir, dar entrada, dictaminar, discutir y resolver las observaciones formulada por el Ejecutivo Federal al Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

12.- El 5 de julio de 2016, la Cámara de Senadores aprobó el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTENIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE

---

<sup>3</sup> <http://www.cce.org.mx/cce-reconoce-veto-presidencial-al-articulo-32/>

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

### CONSIDERANDO

El eje de las observaciones lo constituye el artículo 32 que determina la obligación de particulares, personas físicas y morales, para presentar las declaraciones de situación patrimonial, intereses y fiscal bajo protesta de decir verdad persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios; así como las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales

#### *Sección Segunda*

*De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses*

*Artículo 32. Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:*

- a) Los servidores públicos;*
- b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;*
- c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Los particulares deberán presentar las declaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, ante el órgano interno de control del Ente Público que le haya asignado los recursos o con el que haya contratado.*

La norma en cuestión presenta problemas en su presentación, puesto que a partir de una interpretación superficial se puede entender -como lo han distorsionado los inconformes- que cualquier persona física que reciba recursos de los gobiernos federal, estatales y municipales, se encuentra obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial, intereses y fiscal, llegando al absurdo de señalar que en este supuesto se encuentran los beneficiarios de programas sociales, por tratarse de recursos públicos. Lo que resulta inoperante en un sistema normativo cuyo objeto es combatir la corrupción.

El Ejecutivo Federal considera indispensable determinar si la obligación impuesta por el legislador a los particulares, constituye una afectación a los derechos reconocidos por la

Constitución. Para ello propone identificar la existencia de derechos que se verían restringidos en razón de la obligación impuesta por la norma observada y si dicha restricción es constitucionalmente válida.

Parte de la premisa de que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción no contempló a los particulares como sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; que la adición de un último párrafo al artículo 108, se establece exclusivamente la obligación de los servidores públicos de presentar las referidas declaraciones ante las autoridades competentes.

*Artículo 108. ...*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

Considera que la obligación establecida para que los particulares presenten declaraciones de situación patrimonial y conflicto de interés, constituye una intromisión indebida en la esfera jurídica de las personas físicas y morales, particularmente en su esfera privada pues, si bien es cierto que se persigue un fin legítimo y de interés público, impone una carga desmedida a todos los particulares que reciben recursos públicos, tanto directa (inciso b), como indirectamente (inciso c), por lo siguiente:

I. Se aplicará de manera indiscriminada a todas las personas que reciban recursos públicos, sin distinguir, por ejemplo, entre personas que reciben beneficios de programas sociales, estudiantes becados a través de entidades públicas, e incluso a personas físicas que prestan servicios a empresas que tengan contratos públicos. Considera que las fracciones b) y c) del referido artículo 32, establecen cargas a los particulares sin distinguir la situación específica en la que se encuentran frente al Estado. En este sentido, el establecimiento de las mismas obligaciones para sujetos que se encuentran en circunstancias de hecho distintas, vulnera el principio de igualdad.

II.- La declaración patrimonial y de intereses a cargo de particulares representa una intromisión injustificada a la vida privada y sus datos personales, protegidos por los artículos 60. y 16 de la Constitución, aun suponiendo que éstas no se hicieran públicas, puesto que se les obliga a manifestar ante las autoridades del Estado datos específicos de su patrimonio que incluso pueden no estar vinculados con recursos públicos, así como las relaciones que éstos mantengan con otras personas.

III.- La medida no es necesaria ya que el que la autoridad conozca la situación patrimonial de los particulares no constituye el único mecanismo efectivo para combatir la corrupción. Existen en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativa, otros medios menos lesivos que permiten alcanzar a ese fin. Es necesario examinar la



racionalidad o adecuación de la restricción propuesta por el legislador, es decir, que la introducción de estas obligaciones para los particulares constituyan un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar.

IV.- La medida es desproporcionada!, pues dadas las circunstancias anteriores, la intromisión a la esfera jurídica de los particulares es mayor al beneficio que con ella se pretende alcanzar. La persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. La obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses genéricas, afecta la vida privada de las personas y, con ello, se ponen en peligro otros derechos como la vida, la seguridad, la salud y la libertad personal.

V. El contenido del artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las sanciones impuestas a una persona moral se harán extensivas a aquellas con las que tenga identidad mayoritaria de accionistas. Se trata sin duda de una pena trascendental que vulnera el artículo 22 de la Constitución pues no solo resulta aplicable al infractor de la norma, sino al resto de personas morales con las que ésta mantiene alguna relación societaria. Si bien se está en presencia de la materia administrativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los principios que rigen el derecho penal resultan aplicables al derecho administrativo sancionador, al constituir ambos, manifestaciones de la potestad punitiva del Estado.

Por lo anterior considera que los incisos b) y c) del artículo 32 constituyen una intromisión indebida en la esfera jurídica de las personas físicas o morales y, en consecuencia, también lo hacen los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción 111, 27 tercer párrafo, 30, 33, 37, 46 y 73, que regulan dicha obligación y establecen las sanciones por su incumplimiento; además del artículo 81, que establece una pena trascendental para las personas morales.

Las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, segunda en el proyecto aprobado por el Senado, concluyen lo siguiente:

I.- Referente al artículo 32: "este precepto tiene como finalidad instaurar un mecanismo para prever e investigar actos de corrupción en que participen particulares y servidores públicos, a través del seguimiento y evaluación de la evolución patrimonial de personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos o contraten bajo cualquier modalidad con el Estado mexicano, esta obligación puede constituir una intromisión en la esfera jurídica de las personas físicas y morales, particularmente en su privacidad, ya que puede imponer una carga desmedida a los particulares que reciben recursos públicos, tanto directa, como indirectamente.

II.- Se estiman pertinentes la observación al instrumento legislativo, ya que no debe introducirse de forma arbitraria normas que equiparen a los particulares con los

servidores públicos, ni lesionar sus derechos humanos; puesto que dicha homologación debe tener por objeto la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales o expresamente incluidos en ellas y la reforma constitucional no prevé este supuesto.

III.- Es indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, para que las diferencias normativas puedan considerarse apegadas al principio de igualdad, en cumplimiento de estándares y juicios de valor generalmente aceptados, cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

IV.- La amplitud a que refieren los incisos b) y c) del artículo 32, para que "cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios" deba presentar estas declaraciones, resulta sumamente abierta o amplia para determinar con certeza los destinatarios de esta obligación, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. El mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de una conducta sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella.

Expuesto lo anterior, retomamos la cita que el propio Ejecutivo presenta en su veto, relativo a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la posibilidad de restringir derechos a la luz de lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al señalar lo siguiente:

"De conformidad con nuestro máximo tribunal: el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restringen o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerar/as válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean

razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).  
(Amparo en revisión 173/2012)”

En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, exigir la declaración patrimonial, de intereses a los particulares, personas físicas o morales, no violenta Derechos Humanos. Si atendemos a lo dispuesto en el artículo 1º, 6º, 79, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 81, 82 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6º....

...  
...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. **Toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, **así como de cualquier persona física, moral** o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los

Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Atendiendo al diseño institucional para combatir la corrupción y los criterios que determina la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación son constitucionales y legales las restricciones o la suspensión de derechos, que aduce el Titular del Poder Ejecutivo se violenta a las personas físicas y morales al exigirles declaración patrimonial y de intereses.

En principio la exigencia de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal cumple los elementos establecidos por la SCJN:

- a) Se establecen en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de integrar instrumentos para el combate a la corrupción, en beneficio y protección del interés general; y,
- b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales), requisito que se cumple, al ser un instrumento que fortalece el combate a la corrupción.

El artículo 73, fracción XXIX-V establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. En ese sentido las fracciones XXIV y XXIX- H del referido artículo, facultan al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de la misma Constitución, así como la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La premura con la que se presenta el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL), violenta el derecho de las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Morena el derecho constitucional de acceso a la información y del voto libre en las decisiones de este Pleno de la Cámara de Diputados, contenido en el artículo 6, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En un sistema democrático el voto informado es requisito indispensable para definir el sentido del mismo. La premura en que se presenta el proyecto de decreto que se discute, así como la trascendencia de las leyes que contiene, impide un estudio objetivo del mismo.

En un Órgano Colegiado la voluntad se construye por el concurso de voluntades, en lo individual cuentan con el derecho a deliberar con el objeto de definir la voluntad colectiva.

Por lo que solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se devuelva el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL), para efectos de atender las observaciones del Ejecutivo Federal en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales que regulan el Sistema Nacional Anticorrupción.

Diputado Juan Romero Tenorio



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>